

*Decreto, aclarando el Convenio de Pueblo-Nuevo por lo que hace à los licores fuertes extranjeros introducidos en la pasada revolucion.*

**El General Presidente de la República á sus habitantes**

**Considerando:** que en la pasada revolucion se hicieron introducciones de licores fuertes extranjeros; i que con este motivo, restablecido el órden constitucional, han procedido los Subdelegados de hacienda i demas autoridades, en cumplimiento de sus deberes, á instruir los correspondientes procesos para declarar el contrabando é imponer las penas establecidas por las leyes: teniendo presente que la introduccion de aquel artículo estancado ha podido ser considerado como verdadero delito, porque el hecho no es por su naturaleza ni político ni de guerra; pero, que siendo consecuencia de disposiciones emitidas por el denominado Gobierno Provisorio, puede por una consideracion política ser comprendido en la amnistía otorgada por el Convenio de Pueblo-Nuevo, puesto que el propósito del Gobierno como del Congreso ha sido echar un velo sobre todos aquellos desagradables acontecimientos, i con el fin de aclarar los conceptos del referido Convenio á este respecto; en uso de las facultades delegadas por la lei de 15 de marzo último.

### DECRETA:

**Art. 1.º** Las introducciones de licores fuertes extranjeros hechas durante la pasada revolucion con permiso i bajo las reglas establecidas por los gefes de la misma, quedan comprendidas en la amnistía de Pueblo Nuevo.

**Art. 2.º** Los Subdelegados de hacienda i demas autoridades que conozcan del delito á que se contrae el presente decreto, sobreeserán inmediatamente en los procesos instruidos al efecto, cualquiera que sea el estado en que se encuentren.

**Art. 3.º** Los que hallándose en el caso del presente decreto, conservaren todavia existencias de este artículo, son obligados dentro de un mes á contar de su publicacion, á arreglarse con la Casa de Arman dueña del monopolio, ó à reembargar dicho artículo, pena de ser considerados como contrabandistas.

Art. 4º El presente decreto es aclaratorio del Convenio de Pueblo-Nuevo, i con arreglo á él deben decidirse todos los casos que él comprende.

Dado en Managua, à 22 de agosto de 1870— Fernando Guzman.

